



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00751 -00
Asunto	Accede retirar.

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, y en cumplimiento al artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la presente demanda por cuanto observa el Despacho que en efecto la parte demandada **no se ha notificado y la medida cautelar decretada no ha sido perfeccionada**, pues ni siquiera el oficio ha sido solicitado para su diligenciamiento.

Así las cosas, se ordena **LEVANTAR EL EMBARGO y POSTERIOR** secuestro del establecimiento de comercio identificado con matrícula N° 145815, registrado en la Cámara de Manizales, de propiedad de **ANA LUCIA MONTOYA ESCOBAR**. C.C 43.724.764. Sin necesidad de oficiar a dicha Dependencia, habida cuenta que la medida no se perfeccionó, se reitera.

No obstante, se advierte que a pesar de acceder al retiro de la demanda, no es necesario hacer ninguna entrega física de esta, ya que la misma fue presentada de manera virtual ante el Despacho a raíz de la implementación de las tecnologías de la información en los procesos judiciales con el Decreto 806 de 2020, por lo anterior, se entenderá retirada una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33e72601f1d4774a4c5b48bead23be87ecc3ada7af36717b1b9d9d7f21cdcce6**

Documento generado en 25/11/2020 02:06:14 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**